

Sabanagrande, 26 de enero del 2021

Radicado	0863424984001-2019-0023100
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	OSMAN JOSÉ GALVIS
Demandado	CARLOS RICO RODRIGUEZ
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Informe Secretarial. Señora juez, a su Despacho el presente proceso en el cual obra memorial de aclaración allegado por el endosatario al cobro judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente el endosatario al cobro judicial del señor OSMAN JOSE GASLVIS, allegó memorial de aclaración ante este Despacho judicial via correo electrónico, indicando que, el 4 de octubre del 2019 presentó memorial informando del cambio de domicilio de la parte demandada, dicho memorial fue recibido por la servidora judicial MILDRES MUÑOZ, para ese entonces, Secretaria del presente Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por el endosatario al cobro judicial de la parte actora, este Despacho procedió a verificar el libro radicador de memoriales del año 2019, en el cual se evidencia que el apoderado efectivamente allegó dicho memorial ,sin embargo, por un error involuntario del Despacho no quedó anexado al expediente.

Por otro lado, observa esta Judicatura, que posteriormente a la radicación del memorial en donde se le informaba al Despacho el cambio de domicilio de la parte demandada, el endosatario al cobro judicial, allegó la constancia de notificación personal realizada el 27 de octubre del 2019 por la empresa de servicio postal DISTRIENVIOS, recibida por el señor LUIS NAVARRO (f.l.24), sobrino del demandado. De igual manera constancia de notificación por aviso realizada el 22 de noviembre del 2019, por la misma empresa de servicio postal, recibida por el señor NICOLAS COBA (f.l.30), ambas notificaciones recibidas satisfactoriamente.

Sin embargo, este Despacho Judicial desconocía del memorial del 4 de octubre de 2019, por lo que, a través de auto del 6 de diciembre del 2019, se le ordenó al endosatario al cobro judicial, realizar nuevamente las notificaciones, toda vez que, las realizadas habían sido enviadas a una dirección distinta a la informada en la demanda. Adicionalmente, esta Judicatura en auto del 27 de octubre del 2020, requirió nuevamente a la parte actora para culminar las diligencias tendientes a concretar las notificaciones del demandado.

No obstante a ello, ahora, esta Judicatura evidencia que, efectivamente si se le informó a este Despacho del cambio de domicilio del demandado con anterioridad, y que además, las notificaciones fueron enviadas y recibidas satisfactoriamente. Por lo tanto, se considera pertinente y procedente dejar sin efecto el numeral 1 del auto del 6 de diciembre del 2019, así

como el auto del 27 de octubre del 2020, por medio del cual se ordenó a la parte actora realizar nuevamente las notificaciones, y en consecuencia, se entenderá surtida las allegadas (f.s. 24 y 30), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que en el término otorgado para ello se presentaran excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se propusieron excepciones dentro del término establecido en la norma, resulta pertinente, proceder de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 del auto 6 de diciembre del 2019 y el auto del 27 de octubre del 2020, por las razones antes expuestas.

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS ARTURO RICO RODRIGUEZ, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso el 26 de septiembre del 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense las mismas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

KAROL NATALIA ROA MONTALVO.

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430bf352ec0da9be2645819fccb919e44aabddfa3d6b5adc7896d770b75f6af8

Documento generado en 26/01/2021 04:54:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**